

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto, en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), con domicilio en General Sanjurjo, número 2, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de palas mecánicas bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 23 de junio de 1970 calificando favorablemente la solicitud de ENASA por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de palas mecánicas de potencias de motor comprendidas entre 100 y 200 HP, con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros, con un grado de nacionalización del 82 por 100, como mínimo, superior al que fijó el Decreto de resolución-tipo para la citada gama de potencias. Se toma en consideración, igualmente, que ENASA tiene firmado un contrato de cesión y asistencia técnica con la firma «Allis-Chalmers Manufacturing Company», de West Allis, Wisconsin (U. S. A.), de fecha 10 de noviembre de 1966, autorizado por el Ministerio de Industria con fecha 31 de agosto de 1967 y actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas palas mecánicas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7, y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las palas mecánicas que después se detallan y en favor de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA).

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1099/1969, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), con domicilio en General Sanjurjo, número 2, Madrid, para la fabricación de palas mecánicas de potencias de motor comprendidas entre 100 y 200 HP, con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros.

2.º Se autoriza a ENASA a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes y piezas y materiales que se relacionan en el anexo I de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que ENASA tenga concedidas en relación con esta bonificación mixta.

3.º Se fija en un 82 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para las palas mecánicas a fabricar. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se reseñaron en la cláusula 2 no podrá exceder globalmente para cada pala del 18 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en las relaciones del anexo referido en la cláusula 2 son aproximadas, y a su vez indicativas, para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 1099/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El porcentaje establecido en la cláusula 3 se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1099/1969, que aprobó la resolución-tipo, base de esta resolución particular.

6.º De conformidad con el artículo sexto del Decreto 1099/1969, a partir de la entrada en vigor de esta resolución particular quedan restablecidos los derechos transitorios del 16 por 100 a la importación de palas mecánicas de potencias de motor comprendidas entre 100 y 200 HP, con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros (partida arancelaria 84.23 A).

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó ENASA

y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1099/1969, que estableció la resolución-tipo.

9.º La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 25 de septiembre de 1970.—El Director general Juan Basabe.

ANEXO

RELACION DE PIEZAS CON DESTINO A ENASA QUE SE IMPORTARÁN PARA LA FABRICACIÓN MIXTA DE CADA UNA DE LAS PALAS CARGADORAS A QUE SE REFIERE ESTA RESOLUCIÓN

Denominación	Posición arancelaria	Coste total
C/ Convertidor-cambio-transferencia	87.06	166.928,70
C/ Transmisión intermedia	87.06	8.420,90
C/ Transmisión posterior	87.06	4.348,40
C/ Bomba servodirección	84.10.e2	2.510,80
C/ Bomba principal	84.10.e2	12.542,70
Válvula de secuencia	84.61	7.710,70
Válvula descarga	84.61	1.385,90
Válvula retención	84.61	914,30
Válvula presión vacío	84.61	1.738,20
Racor conexión	73.20	498,30
Nivel de aceite	90.24	1.037,30
Distribuidor principal	84.61	14.018,70
Soporte anterior portadientes	84.23.f	9.444,70
C/ Servodirección	87.06	6.321,80
Palanca mando dirección	87.06	295,30
Volante dirección	87.06	874,50
Avisador filtro de aire	90.24	298,60
		239.287,60
Otros gastos hasta pie de fábrica.		10.330,00
		249.617,60

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de octubre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,583	12,620
1 libra esterlina	165,948	166,447
1 franco suizo	16,041	16,089
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	10,139	10,196
100 liras italianas	11,160	11,193
1 florin holandés	19,314	19,372
1 corona sueca	13,394	13,434
1 corona danesa	8,268	8,295
1 corona noruega	9,730	9,759
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 cheques austríacos	269,345	270,155
100 escudos portugueses	242,791	243,521

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.